

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ODES-01	Página 1 de 5
		Versión 0	
RESOLUCION			

RESOLUCIÓN N° 0 2 8
(2 5 ENE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA COMO PUNTO DE CONTROL A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, INTEGRANDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIGAS DEPORTIVAS”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 268 de la Constitución Política, consagra como función del Contralor General de la República entre otras, la de « (...)1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse p(...)».

Que el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que la Ley 42 de 1993, regula los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal y financiero de los organismos que lo ejercen en los diferentes niveles territoriales.

Que la Ley 330 de 1996 desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución política de Colombia, y en su artículo 9° estableció entre otras las siguientes atribuciones a los contralores Departamentales: « 1. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. 2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.»

Que se entiende por Sujeto de control el órgano o persona jurídica, obligada a rendir cuenta a la Contraloría. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD
Calle 19 N° 9-35 piso 6°. Teléfono: 7 422011. Fax: 7426396
www.cgb.gov.co

028. 25 ENE 2018

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ODES-01	Página 2 de 5
		Versión 0	
RESOLUCION			

Nación y por tanto tiene un código asignado con dicho propósito. Por tanto son sujetos de control los Departamentos, Distritos, Municipios, Establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, etc.

Que se entiende por Punto de Control, la Unidad Básica de Gestión Fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el Órgano o Entidad al cual pertenece.

Que la administración del talento humano, docente y administrativo de las Instituciones Educativas, de los Municipios no certificados en educación, dependen directamente del Nivel Central Departamental (Secretaría de Educación) conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 «*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*»

Que los Fondos de Servicios Educativos constituidos como «*Fondos Cuenta*», según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*», hacen parte del presupuesto del Departamento o del Municipio respectivamente, y en aras de la eficiencia en la labor de vigilancia deben ser integrados al nivel Central del Departamento, a través del Punto de Control Secretaria de Educación.

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, ha venido realizando las gestiones administrativas para unificar el manejo presupuestal y contable de las 254 Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento.

Que de otra parte, la Contraloría General de Boyacá en las auditorías especiales a INDEPORTES incluye los factores de contratación y presupuesto, situación que permite el integral pronunciamiento sobre los convenios suscritos con las diferentes Ligas deportivas del Departamento.

Que a INDEPORTES, como Entidad Autónoma, le corresponde velar por la adecuada administración de los recursos que aporte en los diferentes convenios con las Ligas Deportivas.

Que por lo expuesto el Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: Establecer como Punto de Control de la Contraloría General de Boyacá a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considerarán integrados al punto de control - Secretaria de Educación de Boyacá, las Instituciones educativas de los Municipios NO certificados del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRESENTACIÓN DE LA CUENTA ANUAL: La información contenida en la cuenta anual de las Instituciones Educativas no certificadas, será presentada

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 N° 9-35 piso 6°. Teléfono: 7 422011. Fax: 7426396

www.cgb.gov.co

028

25 ENE 2018

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ODES-01	Página 3 de 5
		Versión 0	
RESOLUCION			

a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, en la forma y término que establezca la Secretaria mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La anterior información será validada por parte de la Secretaría de Educación mediante certificación firmada por el Secretario o quien haga sus veces, en la que conste: nombre de la Institución Educativa, Municipio, número de radicación, fecha de radicación y lista de chequeo de la información solicitada, marcando con X "SI" o "NO" cumplió; Así mismo dejará constancia de las Entidades que no reportaron dentro del término.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PRESENTACIÓN Una vez recibida la información de la cuenta anual por parte de la Secretaria de Educación, la compilará y la presentará a la Contraloría General de Boyacá, en medio magnético, en las plantillas dispuestas por la Secretaría de Educación y que contengan la información acumulada de la vigencia tal como se relaciona a continuación:

1. Plantilla Balance de Prueba
2. Plantilla Conciliación Bancaria
3. Plantilla Ejecuciones Presupuestales (ingresos y gastos)
4. Plantilla Relación de Ingresos
5. Plantilla Relación de Gastos

Así mismo reportaran a la Secretaria de Educación de Boyacá, la información de los Formatos F04_AGR "Relación de Pólizas de Aseguramiento de la vigencia" y F 11_AGR "Ejecución de cuentas por pagar", según modelo preestablecido en el Sistema Integral de Auditorias SIA, Módulo de rendición de la cuenta.

PARÁGRAFO ÚNICO. - INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: La información complementaria a la cuenta rendida, deberá ser remitida en medio magnético a la Contraloría General de Boyacá, organizada por carpetas discriminando en cada Institución Educativa la siguiente información:

1. Copia cedula de ciudadanía del Rector y Auxiliar Administrativo (Que cumpla funciones de pagador).
2. Copia acta de posesión de Rector y Auxiliar Administrativo (Que cumpla funciones de pagador).
3. Certificación de sueldos del Rector y Auxiliar Administrativo (Que cumpla funciones de pagador).
4. Plan de adquisiciones y actos administrativos de aprobación.
5. Actos administrativos de cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia anterior y a 31 de diciembre de la vigencia rendida.
6. Listado en Excel que contenga: Nombre del Rector y Auxiliar Administrativo, número de Cédula de Ciudadanía, Dirección de Notificación física y electrónica y teléfono.
7. Extractos bancarios de toda la vigencia
8. Pólizas de manejo y aseguramiento de bienes de la vigencia.

Adicionalmente la Secretaría de Educación presentará con la Información complementaria el Formato Consolidado CGN 005 validado por la Contaduría General de la nación (incluyendo

028 25 ENE 2018,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ODES-01	Página 4 de 5
		Versión 0	
RESOLUCION			

las 254 Instituciones Educativas) y el Informe consolidado de Evaluación de Control Interno (Practicado por la Gobernación de Boyacá a la Secretaría de Educación – Instituciones Educativas).

ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN: El plazo máximo para la presentación de la cuenta por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá será hasta el 15 de febrero de la vigencia fiscal siguiente, a las 6:00 p.m, en las instalaciones de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO. - INFORMACIÓN CONTRACTUAL: En lo correspondiente a la información relacionada con los contratos suscritos por las Instituciones Educativas del Departamento de Boyacá certificadas y no certificadas, la Contraloría General de Boyacá continuará ejerciendo control directo a través de los informes mensuales rendidos en la plataforma SIA OBSERVA <http://siaobserva.auditoria.gov.co> en los términos establecidos por éste órgano de control en el artículo 18 de la Resolución N° 494 del 24 de julio de 2017 «por la cual se establecen los métodos y forma de rendición de las cuentas y los procedimientos para su revisión» o en el acto administrativo que lo modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - FACULTADES DE CONTROL: La Contraloría General de Boyacá en la formulación del Plan General de Auditoría, programará auditoría a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá; así mismo conserva su facultad de programar proceso auditor en cualquiera de sus modalidades a las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONTROL FISCAL A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS CERTIFICADOS: El proceso de Rendición y revisión de cuenta establecido en la Resolución N° 494 del 24 de julio de 2017 «por la cual se establecen los métodos y forma de rendición de las cuentas y los procedimientos para su revisión», o la que haga sus veces seguirá vigente para las Instituciones Educativas de los Municipios certificados (Duitama y Sogamoso).

PARAGRAFO ÚNICO: Si un municipio del Departamento de Boyacá se certifica para la prestación del servicio educativo conforme a lo establecido en el artículo 16 literal b) numerales 5 y 7 de la Ley 60 de 1993, se aplicarán las disposiciones de rendición de cuenta anual previstas en el presente artículo.

ARTICULO OCTAVO. - DE LAS LIGAS DEPORTIVAS: Integrar a la cuenta anual del Instituto de Deportes de Boyacá (INDEPORTES), las Ligas Deportivas del Departamento.

ARTICULO NOVENO. - MECANISMOS DE CONTROL A LAS LIGAS DEPORTIVAS: La Contraloría General de Boyacá podrá mediante los sistemas de control adoptados, verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales de las Ligas Deportivas con el Instituto de Deporte de Boyacá (INDEPORTES).

ARTÍCULO DÉCIMO. - FACULTAD SANCIONATORIA: El incumplimiento a las disposiciones dispuestas en el presente Acto Administrativo por parte de los Representantes Legales y Gestores Fiscales de las Instituciones Educativas, Ligas, INDEPORTES y Secretaría de Educación, será causal de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, para el inicio del proceso

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 N° 9-35 piso 6°. Teléfono: 7 422011. Fax: 7426396

www.cgb.gov.co

028

25 ENE 2018

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ODES-01	Página 5 de 5	
		Versión 0		
RESOLUCION				

administrativo sancionatorio de conformidad con el procedimiento interno dispuesto por la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y aplica desde la rendición de la vigencia 2017 en adelante.

RADIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PABLO AUGUSTO GUTIERREZ CASTILLO
Contralor General de Boyacá

Proyectó: *Dirección Operativa de Control Fiscal*

Revisó: *Jorge Luis Rodríguez Vega*
Dirección Operativa de Control Fiscal

